

Bucaramanga, 21 de octubre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

JULIAN SERRANO SILVA en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL con ocasión de las obligaciones contenidas en cinco (05) Pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 31 de agosto de 2020, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de BANCOLOMBIA S. A. las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré No. 6012320027168** base de esta ejecución la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$180.831.703.18).
 - Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$18.506.316,18), liquidados a la tasa del 11.54% E. A. desde el día 29 de agosto de 2019 y hasta el día 21 de julio de 2020.
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa del 17.31% E. A., desde el 14 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré suscrito el día 07 de noviembre de 2007** base de esta ejecución la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$17.218.926.00).
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré No. 5180082635** base de esta ejecución la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$91.665.452.67).
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré No. 5180082480** base de esta ejecución la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$132.190.443.00).
 - Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré suscrito el día 09 de octubre de 2017** base de esta ejecución la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$43.082.095.00).

- *Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”*

El demandado JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL se notificó personalmente¹, y dentro del tiempo otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo del ejecutado JUAN PABLO MARTINEZ BERNAL y a favor de BANCOLOMBIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$14.600.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

¹ Correo allegado el 23 de septiembre de 2020.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **23 de octubre de 2020**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM